

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGRUPACIÓN CULTURAL DE SANTO DOMINGO, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 67600, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 DE 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0201

SANTIAGO, 13 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio 67600, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Valparaíso	67600	"Patrimonio cultural inmaterial (PCI) de Santo Domingo: Identificación y agenda para su puesta en valor"	Agrupación Cultural de Santo Domingo	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <p>-La Cédula de Identidad de la Profesional de participación ciudadana, Francesca Compagnone, presentada a la postulación se encuentra vencida con fecha 21-08-2020, sin acreditar las situaciones contempladas en el último inciso del artículo 43 de la Ley N° 21325.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Diego Amilcar Peralta Valenzuela, en su calidad de representante legal de la **Agrupación Cultural de Santo Domingo, RUT N° 71.754.400-5**, Responsable del Proyecto Folio 67600 titulado "**Patrimonio cultural inmaterial (PCI) de Santo Domingo: Identificación y agenda para su puesta en valor**", contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

"(...) la profesional recibió con fecha 28 de octubre de 2022 la resolución exenta que le otorga residencia definitiva en el país, en respuesta a una solicitud enviada a Extranjería en agosto de 2020. Según detallado en el correo oficial que informa la resolución exenta:

De conformidad al Art. 43 de la Ley 21.325, de Migración e Extranjería, durante los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de la notificación, deberá obtener una nueva Cédula de Identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En este sentido, cabe destacar que las personas extranjeras no pueden renovar su cédula de identidad hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, por lo que el envío por parte de la profesional de su cédula de identidad vigente no hubiese sido posible.

De lo anterior, es posible constatar que si bien el documento de identidad de la profesional se encontraba vencido al momento de la postulación, su vigencia se encontraba acreditada con anterioridad a la fecha de presentación de la postulación en cuestión, por lo que no se trata de un documento que se haya emitido con posterioridad a ella, por tanto, no le confiere al proyecto ninguna situación de privilegio respecto de los demás participantes ni afecta a la postulación de manera sustancial."

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales

instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 67600 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar en lo particular:

- *“Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente.”* para cada integrante del Equipo de Trabajo.

Al respecto, resulta pertinente destacar lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 de la Ley N° 21.235, el cual establece respecto de la vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros lo siguiente: *“Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.”*, por lo que en el caso en comento era necesario acompañar dicha documentación para acreditar la vigencia de la cédula.

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta los siguientes documentos: i) Certificado de Solicitud de Permanencia Definitiva en trámite, emitido con fecha 14-08-2020, por el Departamento de Extranjería y Migración; ii) Correo de Notificación de la Resolución Exenta N° 22462957, de 28-10-2022, del Servicio Nacional de Migraciones; iii) Certificado de Ampliación de Solicitud de Permanencia Definitiva en Trámite, emitido con fecha 31-01-2022, por el Servicio Nacional de Migraciones, y iv) Resolución Exenta N° 22462957, de 28-10-2022, del Servicio Nacional de Migraciones. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución, la cual da cuenta de la vigencia de la cédula de identidad de la jefa de proyecto de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 43 de la Ley N° 21.325, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, al respecto, el representante legal de la Responsable de Proyecto solicita *“tenga a bien acoger el presente recurso dando por cumplido el requisito establecido en el Capítulo 5.- “Admisibilidad”, punto 5.1., letra e) de las bases”*. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Agrupación Cultural de Santo Domingo, RUT N° **71.754.400-5**, debidamente representada por don **Diego Amilcar Peralta Valenzuela**, Proyecto Folio 67600, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EH

EHC/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 67600
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP